



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 27 DE DICIEMBRE DE 2021	NÚMERO 19 CUARTA SECCIÓN
----------	--	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, para el Ejercicio Fiscal 2022.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Atlixco.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. En fechas doce y quince de noviembre de dos mil veintiuno se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Soberanía los oficios número SEGOB/1828/2021 y SEGOB/1829/2021 de la Secretaria de Gobernación, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo remite las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla.
2. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el Pleno de esta Soberanía con las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla, remitidas por la Secretaria de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.
3. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turnan a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.
4. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, presentó ante esta Soberanía el oficio número PM/874/2021 por el que informa que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Dictamen por virtud del cual se aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, Puebla, para el ejercicio fiscal 2022, en materia del Derecho de Alumbrado Público.

5. En fechas dieciséis, veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós.

#### I.- Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2022 y 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Atlixco, Puebla para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

<b>Municipio de Atlixco, Puebla</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	111,544,519.76	117,679,468.35
A. Impuestos	53,723,678.76	56,678,481.09
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	53,392,504.92	56,329,092.69
E. Productos	1,344,233.43	1,418,166.27
F. Aprovechamientos	3,084,102.65	3,253,728.30

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>365,650,000.00</b>	<b>385,760,750.00</b>
A. Aportaciones	183,340,000.00	193,423,700.00
B. Convenios	7,210,000.00	7,606,550.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	175,100,000.00	184,730,500.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>477,194,519.76</b>	<b>503,440,218.35</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2022 podría enfrentar el Municipio de Atlixco, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.
- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado

petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

### III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2020 y 2021

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

<b>Municipio de Atlixco, Puebla</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	497,113,046.65	108,295,650.26
A. Impuestos	56,120,960.71	52,158,911.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	57,447,558.31	51,837,383.42
E. Productos	2,530,224.93	1,305,081.00
F. Aprovechamientos	2,972,302.70	2,994,274.42
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	378,042,000.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	0.00	355,000,000.00
A. Aportaciones	0.00	178,000,000.00
B. Convenios	0.00	7,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	170,000,000.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	497,113,046.65	463,295,650.26
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2021, salvo

en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$750,160.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$169,110.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 5.5%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del ejercicio fiscal 2021 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

En el TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS, artículo 18, fracción III, se elimina el inciso h) para incluirlo en el inciso g), quedando de la siguiente manera: "g) *Por la expedición o reposición de credenciales a locatarios en el Predio Santa Rita, Mercados Municipales y Tianguis*", esto debido a que le genera al Municipio el mismo costo la reposición que la expedición.



Dentro del Título referido CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, artículo 31, fracción XI, se eliminan las palabras “*para temporadas*” quedando de la siguiente manera: “*XI. La ocupación de la vía pública, por metro lineal por día*”, lo anterior, considerando que la ocupación de la vía pública ya no sólo se da por temporadas sino en cualquier época de año.

Asimismo, en la fracción XIII del artículo citado, referente a la ocupación de espacios en el área definida como tianguis por el H. Ayuntamiento, se adiciona el inciso f) quedando de la siguiente manera: “*f) Productos del campo de origen vegetal no procesados, por caja o arpilla (por día)*” con una cuota de \$5.00, en virtud de que este derecho ya se encontraba previsto en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores de manera genérica y se eliminó en el momento en que se abrió la plazuela del productor ya que se suponía que todo el mayoreo se ubicaría en dicha plazuela, sin embargo actualmente se sigue realizando comercio al por mayor sobre la zona del tianguis y a fin de poder realizar el cobro es que se vuelve a considerar dicho concepto.

En la fracción XVI, inciso d) del artículo 31, referente a la ocupación de puestos en plazuela Santa Rita, se adiciona el numeral 6. quedando de la forma siguiente: “*6. Cobro de espacio por servicios profesionales o técnicos externos*”, con un costo de \$2.00 por metro cuadrado, esto debido a que desde el surgimiento de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y lejanía de servicios en la zona de la Plazuela Santa Rita, se han instalado personas que brindan dichos servicios por lo que a fin de regularizarlos es necesario incluirlos con el objeto de dar certeza jurídica en el cobro.

Del mismo modo en la fracción y artículo antes referidos, se adiciona el inciso e) para quedar de la forma siguiente: “*e) Por la reasignación de puestos en el área de tianguis municipal*” con una cuota de \$1,266.00, lo anterior en virtud de que constantemente existen cambios dentro del sistema de cobro por la baja de usuarios, lo que ocasiona que existan nuevos ocupantes, por lo que con el objeto de dar certeza jurídica en el cobro es necesaria la incorporación de dicho concepto.

Finalmente, en el CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL, artículo 32, se adiciona la fracción XXVII quedando de la forma siguiente: “*XXVII. Por formato de Manifiesto Catastral*” con una cuota de \$100.00; en virtud de que dichos formatos son emitidos por Municipio y a fin de recuperar el costo que genera el dar el formato se hace necesario dicho cobro.

Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración

Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103 párrafo primero, 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El artículo 63, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar leyes.

El Municipio de Atlixco, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Atlixco", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III, y V, 94 y 96 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal.

El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.

Los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica Municipal.

La Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco para cada Ejercicio Fiscal, es un ordenamiento legal de carácter fiscal, normativo y taxativo aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en ésta se establecen las tasas, cuotas o

tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la hacienda pública municipal se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales; las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren a su favor, así como cualquier otro que incremente el erario público y que se destine a los gastos gubernamentales de cada ejercicio fiscal.

El artículo 41 de la Ley en comento establece que los derechos a que se refiere el Título correspondiente se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que los derechos por la prestación de servicios a que se refiere el capítulo relativo se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice, por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir, el servicio de alumbrado público es una función municipal; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor.

El Derecho de Alumbrado Público, es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

Ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así, fortalecer sus finanzas públicas.

Sin embargo, se ha advertido que el Poder Judicial de la Federación ha venido declarando la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado Público, en diversas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Puebla, mediante las Acciones de Inconstitucionalidad 14/2020, 87/2020 y 97/2020, al argumentar la vulneración de las garantías tributarias de legalidad, equidad y proporcionalidad.

No obstante, lo anterior, también se advierte que el Poder Judicial de la Federación no ha determinado en precedente alguno que los Municipios no cuenten con facultades

para el establecimiento de contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos específicos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado la inconstitucionalidad del Derecho de Alumbrado Público a partir del estudio de diversos conceptos de inconstitucionalidad, conforme a lo siguiente:

En primer término, en el caso de precedentes en los que, en la configuración de la base imponible del Derecho de Alumbrado Público, se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario. En tales casos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que al Derecho de Alumbrado Público se le otorga la naturaleza jurídica de "derecho" por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los Municipios respectivos, no obstante que, materialmente, constituye un "impuesto" al consumo de energía eléctrica y, por tanto, se violan los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, al invadir la esfera de atribuciones de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

En segundo término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversos precedentes aplicables que los Municipios, en el establecimiento de la base imponible y la cuota o tarifa respectiva en el contexto de la configuración contributiva del Derecho de Alumbrado Público, se han vulnerado los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, debido a que, en el propio establecimiento de la cuota o tarifa, las mismas no guardan una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público.

Lo anterior, en el entendido de que la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa de la contribución no debe entenderse en términos de utilidad, de manera que el precio debe corresponder al valor del servicio prestado, y por tanto, debe estimarse que la base para calcular tal contribución debe ser el costo generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, precisando que tal correspondencia no necesariamente debe presentarse en condiciones de exactitud matemática, conforme a los criterios judiciales aplicables.

En ese sentido, los pronunciamientos del Poder Judicial de la Federación son contundentes al establecer que la proporcionalidad y equidad de los derechos por concepto de servicios públicos se rigen por un sistema distinto del de los impuestos, habiendo determinado en múltiples precedentes que dichas garantías tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser satisfechas por el legislador, en materia de derechos, a través de una cuota o tarifa aplicable a una base cuyos parámetros contengan elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado, sino por el contrario, en la

determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos precisamente ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio .

Al respecto, resulta relevante tomar en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en el sentido de determinar la inconstitucionalidad del derecho por el servicio de alumbrado público, en los casos en que se utiliza como base imponible el valor catastral de los predios correspondientes, al considerar que dicho esquema transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al no tomar en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio .

En tercer término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado violaciones al principio de legalidad tributaria, en diversos precedentes en los cuales los municipios respectivos no precisaron en sus respectivas leyes de ingresos los elementos esenciales del Derecho de Alumbrado Público (sujeto, objeto, base, cuota o tarifa), señalando que tal contribución se causaría y pagaría de conformidad con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre entre el Municipio respectivo y la Comisión Federal de Electricidad, dando margen a la arbitrariedad de las autoridades municipales para imponer cargas tributarias no establecidas por la Legislatura Local, al tiempo de generar incertidumbre en perjuicio de los contribuyentes .

En síntesis, el Poder Judicial de la Federación ha declarado que el cobro del Derecho de Alumbrado Público resulta inconstitucional debido a que la base gravable no guarda proporción con el servicio prestado, al sujetarse al consumo de energía eléctrica, lo que provoca que en realidad se recaude un impuesto reservado a la federación y no un Derecho basado en el costo del servicio público proporcionado. De igual forma, ha reconocido que los municipios tienen la posibilidad de cobrar un derecho, por la prestación de cualquier servicio público.

En consecuencia, se establece una fórmula que determine una contribución que se encuentre libre de los vicios de inconstitucionalidad señalados; es decir eliminando cualquier relación del Derecho de Alumbrado Público con el consumo de energía eléctrica.

Lo anterior en el entendido de que cuando se utiliza como cuota para el pago de este derecho, la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados, se establece un esquema tributario que cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Finalmente, también se advierte que la generación de energía eléctrica en nuestro país se lleva a cabo, principalmente, a partir de la combustión de energéticos fósiles y

compuestos orgánicos volátiles, que afectan el consumo de recursos naturales y generan un mayor volumen de residuos, lo que impacta negativamente en la calidad del aire. Por lo tanto, un menor consumo de electricidad implicaría una reducción en el volumen de contaminantes emitidos en los procesos para generarla, lo que beneficiaría al medio ambiente y la salud de las personas, e implicaría ahorros para los hogares de cada localidad. Por tanto, y con el objetivo de promover medidas que impulsen una mayor eficiencia energética en el Municipio que permita contar con un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población, se propone el otorgamiento de un estímulo fiscal en el pago de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, mediante una tasa inversamente proporcional al consumo de energía eléctrica. De esta forma, las personas físicas o morales que realicen un menor consumo de electricidad tendrán un mayor estímulo fiscal.

Bajo este orden de ideas, resultan aplicables en lo conducente los criterios de interpretación siguientes:

**La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe a los Congresos cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite;** como en el presente caso acontece.

En ese sentido, **las facultades previstas en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada.**

**Por tanto, el Congreso del Estado tiene la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 63 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula a los Congresos Estatales para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.** Lo anterior bajo el criterio de jurisprudencial de interpretación constitucional emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al rubro siguiente:

**“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.”**

Registro digital: 162318

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 32/2011

Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228

Tipo: Jurisprudencia.

Es importante para este órgano legislativo, **no perder de vista que la vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador**, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que **el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo**. En este orden de ideas, el máximo Tribunal Constitucional ha considerado que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a las facultades legislativas son:

**1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado orden de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores**, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y,

**2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio**, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa **pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso:**

**a) Ausencia de motivación.** Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que **la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio;**

**b) Motivación básica.** Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, **el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y,**

**c) Motivación técnica.** En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella. Todo lo antes expuesto bajo el criterio de jurisprudencia siguiente:

**“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES.”**

Registro digital: 174092

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 113/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 1127

Tipo: Jurisprudencia.

Ahora bien, los documentos que se hayan tenido en cuenta dentro de un proceso legislativo verbigracia como el impacto recaudatorio y la memoria de cálculo, entre otros, no pueden generar su violación, ya que son independientes de lo razonado por el legislador en el proceso respectivo y, además, porque lo expuesto por él en la exposición de motivos, si bien es una herramienta para el juzgador, no es indispensable para justificar la creación de una norma. De ahí que, no obstante que se llegaran a incorporar esos documentos en dicha exposición, su efecto únicamente sería orientador, y no como una condición de su constitucionalidad, ya que, en todo caso, el análisis constitucional de la norma que realice el juzgador se basa en sus méritos, frente al texto de la Constitución Federal, con motivo de los cuestionamientos que de esa índole haga valer el quejoso, esto de acuerdo al criterio aislado siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN EL PROCESO LEGISLATIVO. LOS DOCUMENTOS QUE SE HAYAN TENIDO EN CUENTA POR EL LEGISLADOR EN SU ELABORACIÓN, ÚNICAMENTE TIENEN UN EFECTO ORIENTADOR Y, POR ENDE, NO CONSTITUYEN UNA CONDICIÓN DE SU CONSTITUCIONALIDAD.”**

Registro digital: 2021468

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: 1a. VI/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 650

Tipo: Aislada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción



VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Municipio de Atlixco, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

<b>Municipio de Atlixco, Puebla</b>		<b>Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>		
Total		481,512,869.86
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	60,277,232.35
11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
111	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112	Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	57,319,240.55
121	Predial	30,234,663.43
122	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	27,084,577.12
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	2,957,991.80
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00

39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	54,856,382.80
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	15,607,816.58
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	34,424,143.97
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	4,824,422.25
	451 Recargos	4,824,422.25
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	1,866,430.45
51	Productos	1,866,430.45
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	3,481,630.26
61	Aprovechamientos	1,671,677.94
	611 Multas y Penalizaciones	1,671,677.94
62	Aprovechamientos Patrimoniales	1,809,952.32
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>361,031,194.00</b>
81	Participaciones	175,262,437.00
811	Fondo General de Participaciones	152,830,088.00
812	Fondo de Fomento Municipal	0.00
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	3,983,193.00
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	2,928,193.00
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	1,055,000.00
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	8,449,156.00
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	10,000,000.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	178,768,757.00
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	80,869,396.00
8211	Infraestructura Social Municipal	80,869,396.00
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	97,899,361.00
83	Convenios	7,000,000.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00

851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que forman la Hacienda Pública Municipal de Atlixco, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, serán los que se obtengan por concepto de:

**I. IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre adquisición de bienes inmuebles.
3. Sobre diversiones y espectáculos públicos.
4. Sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos.

**II. DERECHOS:**

1. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio y/o consumo de dichas bebidas.

2. Por obras materiales.
3. Por ejecución de obras públicas.
4. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por servicios de rastro o lugares autorizados.

7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios del departamento de protección civil y de bomberos.
9. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
10. Por limpieza de predios no edificados.
11. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
12. Por los servicios prestados por el centro de acopio canino.
13. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
14. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
15. Por los servicios prestados por el Centro de Rehabilitación Integral (CRI), Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal y Casa de Cultura.
16. Por los servicios de Alumbrado Público.

### **III. PRODUCTOS:**

1. Por venta de formas oficiales, cédulas y certificados.
2. Por la venta de información del sistema catastral.
3. Por impartición de cursos.
4. De los demás productos.

### **IV. APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.
4. Del uso del patrimonio municipal para estacionamiento público.

### **V. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

### **VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

### **VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 3.** A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribución de mejoras que señalan las leyes fiscales de los Municipios del Estado de Puebla se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que dispone la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos que contengan disposiciones de carácter hacendario.

El Municipio al momento de expedir o reexpedir las licencias, empadronamientos o cédulas de giros comerciales a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago al corriente del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

**ARTÍCULO 5.** Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo de las Autoridades Fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

Las autoridades fiscales municipales, deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en las que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.** El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos con avalúo practicado en el Ejercicio Fiscal 2022, al valor determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente.

1.0 al millar

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones.

1.14 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.

II. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$185.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal del 2022, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$842,047.00 (ochocientos cuarenta y dos mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

En los predios que excedan la base catastral del monto antes mencionado se otorgará sólo el 25% de descuento.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación correspondiente, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

**ARTÍCULO 7.** Los ejidos que se consideren rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo causarán la tasa del: 0%

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 6 de esta Ley.

**ARTÍCULO 8.** Los bienes inmuebles que sean regularizados, de conformidad con los programas Federales, Estatales y Municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiera expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del 0%

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 10.** Causarán tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinados a casa habitación y la que se realice derivadas de acuerdo o convenios en materia de vivienda, que autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$750,160.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura cuyo valor no sea mayor a \$169,110.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en zona urbana o rústica.

**ARTÍCULO 11.** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas Federales, Estatales o Municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra, causará la tasa del 0%

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

En la tabla de usos de suelo se mantienen las radiales de rezonificación respetando las tres zonas ya existentes, a su vez, subdividiéndose cada una en 3 regiones. Así mismo se identifica una zona sub urbana.

Para los predios rústicos se generan 3 zonas según su distancia del centro de la Ciudad.

Para la aplicación de la tabla de usos de suelo se utilizará la siguiente zonificación: 3 zonas divididas en tres regiones cada una. Así mismo, dentro de cada región se identifica una zona suburbana.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por zona Sub Urbana la porción de tierra que no tenga al menos uno o ninguno de los servicios de urbanización, pero que se está beneficiando por influencia de la cercanía de ellos y que esté dentro de la circunferencia que comprenda del centro de la población a la zona más distante con servicios de la misma, y se le dará como valor el 70% del valor mínimo en la zona.

Los valores de los predios rústicos se determinan de acuerdo a la distancia en que se encuentren del centro de la ciudad, con intervalos de 3,682 m, a partir del límite de la zona suburbana, generándose con esto 3 circunferencias que serán denominadas radial 1, radial 2 y radial 3.

Zona Sub Urbana valor el 70% del valor mínimo en la zona; Zona I Región 1 valor de \$192.01; Zona I Región 2 valor de \$420.95; Zona I Región 3 valor de \$714.24; Zona II Región 1 valor de \$907.30; Zona II Región 2 valor de \$1,108.81; Zona II Región 3 valor de \$1,729.15; Zona III Región 1 valor de \$3,259.95; Zona III Región 2 valor de \$3,850.75; Zona III Región 3 valor de \$4,506.96.

### **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 12.** Se causará y pagará aplicando la tasa del 15%, sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 5%.



Es base de este impuesto el monto total de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos.

Tratándose de lucha libre, box, y juegos mecánicos la tasa será del 8%, y en el caso de espectáculos consistentes en obras de teatro, circo, carpa y novilladas se aplicará la tasa del 5%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos, excepto en espacios públicos.

#### **CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 13.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 14.** Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la Enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio y/o consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la Expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas, así mismo para la interpretación de los giros comerciales se tomará como referente lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Atlixco.

I. Por otorgamiento de permisos o licencias para la enajenación de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada se pagará:

<b>GIRO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Agencia de Cerveza:	\$26,757.00
2. Billar con venta de bebidas de moderación en botella abierta.	\$26,757.00
3. Baño público con venta de bebidas de moderación en botella abierta.	\$26,757.00

---

<b>4.</b> Cabaret o Centro Nocturno.	\$288,045.00
<b>5.</b> Cantina, Centro botanero.	\$26,757.00
<b>6.</b> Bar y Karaoke.	\$26,757.00
<b>7.</b> Café-Bar.	\$26,757.00
<b>8.</b> Carpa temporal con venta de bebidas de moderación que sean mayores a 4 m <sup>2</sup> y las que vendan bebidas alcohólicas en éstas no importando sus dimensiones por 1 día.	\$2,945.50
<b>9.</b> Carpa temporal para la venta de bebidas de moderación hasta 4 m <sup>2</sup> por 1 día.	\$1,474.50
<b>10.</b> Caseta permanente con venta de bebidas alcohólicas de moderación con horario normal.	\$26,757.00
<b>11.</b> Balnearios, Centros recreativos o Clubes Deportivos y Clubes de servicio con restaurante-bar exclusivo para socios.	\$26,757.00
<b>12.</b> Clubes de servicio con restaurante-bar exclusivo para socios.	\$26,757.00
<b>13.</b> Depósito de cerveza.	\$26,757.00
<b>14.</b> Discoteca y centro de espectáculos, con venta de todo tipo de bebidas alcohólicas.	\$26,757.00
<b>15.</b> Salón y/o Jardín para fiestas.	\$26,757.00
<b>a)</b> Hasta 250 metros de superficie.	\$26,854.00
<b>b)</b> Con 251 metros de superficie hasta 500 metros de superficie.	\$48,140.50
<b>c)</b> Con 501 metros de y hasta 1000 metros de superficie.	\$82,710.00
<b>d)</b> De 1001 metros de superficie en adelante.	\$141,429.00
<b>16.</b> Misceláneas o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con horario normal.	\$26,757.00
<b>17.</b> Misceláneas, o ultramarinos con venta de bebidas de moderación en botella cerrada con horario normal.	\$13,378.50
<b>18.</b> Pulquería con horario normal.	\$26,757.00
<b>19.</b> Cervecería y/o Tendejón con venta de cerveza en botella abierta con horario normal.	\$26,757.00
<b>20.</b> Centro botanero con horario normal.	\$26,757.00

<b>21.</b> Restaurante-bar con horario normal.	\$26,757.00
<b>22.</b> Restaurante con venta de todo tipo de bebidas alcohólicas servidas exclusivamente en alimentos con horario normal.	\$26,757.00
<b>23.</b> Restaurante con venta de bebidas alcohólicas de moderación servidas exclusivamente con alimentos, con horario normal.	\$26,757.00
<b>24.</b> Tendejón con venta de bebidas alcohólicas al copeo con horario normal.	\$26,757.00
<b>25.</b> Tendejón con venta de cerveza en botella abierta con horario normal.	\$26,757.00
<b>26.</b> Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con horario normal.	
<b>a)</b> De 100 m <sup>2</sup> construidos o menos.	\$26,757.00
<b>b)</b> De 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> construidos.	\$26,757.00
<b>c)</b> De 201 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> construidos.	\$300,906.50
<b>d)</b> De 1001 m <sup>2</sup> o más construidos.	\$501,675.50
<b>27.</b> Vinaterías.	\$26,757.00
<b>28.</b> Hoteles con servicio de restaurante-bar.	\$26,757.00
<b>29.</b> Moteles con servicio de restaurant bar.	\$26,757.00
<b>30.</b> En los mercados municipales la venta de bebidas alcohólicas de moderación servidas exclusivamente con alimentos será de:	\$13,267.50
<b>31.</b> Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas.	\$26,757.00
<b>32.</b> Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del cabildo.	\$1,337,800.50
<b>33.</b> Parques recreativos con servicio de alineamiento.	\$25,789.50

**II.** El refrendo de licencias a que se refiere este Capítulo para los años subsecuentes deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los 3 primeros meses del Ejercicio Fiscal.

Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes.

<b>a)</b> giros comprendidos en los incisos: 16, 17 y 31.	10%
<b>b)</b> Giros comprendidos en los incisos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 33.	20%

**III.** Por trámite de cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

**IV.** Por cesión de los derechos del permiso o licencia se pagará:

**a)** Familia en línea recta el 10% del costo de permiso o licencia vigente.

**b)** A terceros el 50% del costo del permiso o licencia vigente.

Este, no será menor a \$1,391.50

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por obras materiales públicas o privadas, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.** Por alineamiento y número oficial del predio:
- 1.1** Por alineamiento del predio con frente de la vía pública:
- a)** Con frente hasta los 10 metros: \$153.00
- b)** Con frente mayor de 10 metros, pagará el equivalente al monto del inicio a) más por metro lineal excedente la cantidad de: \$13.50
- c)** Por asignación del número oficial: \$66.00
- d)** Por placa oficial, se pagará por cada dígito: \$66.00
- e)** Para predios con un frente mayor de 100 metros. lineales se considerará un costo total de: \$906.50
- f)** Por fusión y segregación de predios destinados a la agricultura o ganadería con un área mayor a los 2,000 m<sup>2</sup> (sin ningún tipo de servicios): \$1,865.50
- g)** Segregación de predios con uso de suelo urbano por m<sup>2</sup>, por cada lote resultante.
- 1.** Segregaciones en predios hasta 500 m<sup>2</sup> con uso de suelo urbano. \$25.50
- 2.** Segregaciones en predios de más de 500 m<sup>2</sup> con uso de suelo urbano. \$11.00
- 3.** Segregaciones en predios hasta 500 m<sup>2</sup> con uso de suelo urbano por metro cuadrado, siempre y cuando sea donación. \$3.20
- h)** Por fusión de dos o más predios, se cobrará por el total de los predios a fusionar por m<sup>2</sup> \$4.25
- i)** Por refrendo de alineamiento y número oficial, siempre y cuando no existan cambios notariales y presentar el alineamiento vencido. \$264.00

**II. Licencia para las construcciones de barda y malla ciclónica:**

- a) De barda hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción. \$26.00
- b) De barda mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción. \$27.00
- c) Colocación de malla ciclónica por metro lineal. \$8.80

**III. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagarán por metros cúbico o fracción:**

- a) Cisterna. \$17.50
- b) Alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua. \$32.50

**IV. Permisos de Obra menor para vivienda hasta 50 metros por m<sup>2</sup> de construcción se cobrará. \$26.50****V. Permisos de obra menor comercial hasta 50 metros por m<sup>2</sup> de construcción se cobrará. \$32.00****VI. Los derechos con los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:****CUADRO 1****1. PERMISOS DE OBRA MAYOR, HASTA 50.00 METROS, POR M<sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.**

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO.	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES NUEVAS, DE RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LAS MISMAS, POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA O CONSTANCIA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO MAS M <sup>2</sup> O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN NIVELES SUPERIORES.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN (VERIFICACIÓN)
a) VIVIENDA CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 50.01 A 90.00 M <sup>2</sup> :	\$2.60	\$3.65	\$2.60	\$2.60	\$1.35
b) VIVIENDA CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 90.01 A 160.00 M <sup>2</sup> :	\$3.90	\$6.35	\$2.60	\$2.60	\$2.60
c) VIVIENDA CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 160.01 A 300.00 M <sup>2</sup> :	\$5.10	\$8.80	\$6.35	\$3.90	\$2.60
d) VIVIENDA CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN MAYOR DE 300.01 M <sup>2</sup> :	\$6.35	\$10.00	\$10.05	\$3.90	\$3.90

e) FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS EN FORMA HORIZONTAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, APLICARÁN LOS DERECHOS DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A), B), C) Y D) SEGÚN CORRESPONDA:					
f) CONJUNTOS HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL), INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, CON UNIDADES PRIVATIVAS DE HASTA 90 M <sup>2</sup> , SE PAGARÁ:	\$19.00	\$17.50	\$19.00	\$5.10	\$3.90
g) CONJUNTOS HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL), INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, CON UNIDADES PRIVATIVAS DE 91 M <sup>2</sup> EN ADELANTE, SE PAGARÁ:	\$29.50	\$23.00	\$21.50	\$8.80	\$7.65
h) CONJUNTOS HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTA (HORIZONTAL Y VERTICAL), INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, UBICADOS EN LA ZONA DE MONUMENTOS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 629 DEL REGLAMENTO URBANO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO:	\$2.60	\$3.90	\$2.60	\$2.60	\$1.35
i) LOCALES COMERCIALES O DE SERVICIOS CON SUPERFICIES DE HASTA 50 M <sup>2</sup> :	\$6.35	\$3.90	\$2.60	\$2.60	\$1.35
j) LOCALES COMERCIALES O DE SERVICIO CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA, (HORIZONTAL Y VERTICAL) MAYOR A 50 M <sup>2</sup> Y NO MAYOR A 10 UNIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	\$21.50	\$7.65	\$3.90	\$3.90	\$2.60
k) CENTROS COMERCIALES O DE SERVICIOS CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O	\$29.50	\$23.00	\$19.00	\$5.10	\$2.60

MIXTA, (HORIZONTAL Y VERTICAL) MAYOR A 1000 M <sup>2</sup> O MAYOR A 10 UNIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:					
l) CONSTRUCCIONES MIXTAS (HABITACIONALES Y COMERCIAL O DE SERVICIOS) HASTA 50.00 M <sup>2</sup> :	\$13.50	\$3.90	\$2.60	\$2.60	\$1.35
m) DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL Y COMERCIAL O DE SERVICIOS) CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA (HORIZONTAL Y VERTICAL) MAYOR A 50.00 M <sup>2</sup> Y NO MAYOR A 10 UNIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	\$39.00	\$10.05	\$3.90	\$3.90	\$2.60
n) DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL Y COMERCIAL O DE SERVICIOS) MAYOR A 10 UNIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	\$68.50	\$24.00	\$20.50	\$5.10	\$2.60
o) DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL Y COMERCIAL O DE SERVICIOS) CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL), INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, UBICADOS EN LA ZONA DE MONUMENTOS SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 629 DEL REGLAMENTO URBANO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROYECTO CONTEMPLA UN MÍNIMO DE 30% DEL VOLUMEN DE CONSTRUCCIÓN PARA USO HABITACIONAL. LOS QUE NO CUMPLAN CON EL PORCENTAJE ESTABLECIDO LES SERÁ APLICADO LO DISPUESTO EN LOS INCISOS l), m) y n)	\$2.60	\$3.90	\$2.60	\$2.60	\$1.35
p) ALMACENES O BODEGAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	\$32.50	\$61.50	\$44.50	\$10.05	\$7.65

q) TODO ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENE Y/O DISTRIBUYA GAS L.P. O NATURAL EN CUALQUIER DE SUS MODALIDADES, SUPERFICIE CONSTRUIDA M <sup>2</sup> Y EN EL CASO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO M <sup>3</sup> :	\$215.00	\$78.00	\$44.50	\$10.05	\$7.65
r) TODO ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENE Y/O DISTRIBUYA GASOLINA, DIESEL Y/O PETRÓLEO SUPERFICIE CONSTRUIDO POR M <sup>2</sup> Y EN EL CASO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTOS POR M <sup>3</sup> :	\$215.00	\$78.00	\$44.50	\$10.05	\$7.65
s) HOTEL:	\$34.00	\$44.50	\$34.00	\$6.35	\$6.35
t) SALÓN SOCIAL, RESTAURANT, BAR, CANTINA, CENTRO DE REUNIÓN Y/O DIVERSIÓN	\$34.00	\$44.50	\$34.00	\$6.35	\$6.35
u) MOTEL, AUTO HOTEL Y HOSTAL:	\$87.00	\$98.50	\$66.00	\$19.00	\$19.00
v) CABARET:	\$87.00	\$98.50	\$66.00	\$19.00	\$19.00
w) INCINERADOR PARA RESIDUOS INFECTO BIOLÓGICOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS:	\$23.00	\$78.00	\$44.50	\$10.05	\$7.65
x) ESTRUCTURA PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES DE PISO, PAGARÁN TENIENDO COMO REFERENCIA LOS METROS CUADRADOS O FRACCIÓN DEL ÁREA OCUPADA POR LA BASE O LA PROYECCIÓN HORIZONTAL DE LA ESTRUCTURA, LO QUE RESULTE MAYOR, MÁS LA LONGITUD DE LA ALTURA DE LA ESTRUCTURA:	\$32.50	\$61.50	\$44.50	\$10.05	\$7.65
y) ESTRUCTURA PARA PUENTES PEATONALES, POR M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN:	\$32.50	\$61.50	\$44.50	\$10.05	\$7.65
z) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECÍFICA:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
aa) CONSTRUCCIONES PARA USO CULTURAL, EXCLUSIVAMENTE MUSEOS, TEATROS, AUDITORIOS Y BIBLIOTECAS:	\$2.60	\$3.90	\$2.60	\$2.60	\$1.35
bb) RESTAURACIONES, REHABILITACIONES, OBRAS DE MANTENIMIENTO O CUALQUIER TIPO DE INTERVENCIÓN ENCAMINADA A LA CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	\$2.60	\$3.90	\$2.60	\$2.60	\$1.35



CON VALOR HISTÓRICO, ARTÍSTICO O ARQUEOLÓGICO CATALOGADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DENTRO O FUERA DE LA ZONA DE MONUMENTOS, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 629 DEL REGLAMENTO URBANO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO,					
cc) LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS QUE SE ADICIONEN A INMUEBLES CATALOGADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA HISTORIA, DENTRO O FUERA DE LA ZONA DE MONUMENTOS, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 629 DEL REGLAMENTO URBANO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO,	\$2.60	\$3.90	\$2.60	\$2.60	\$1.35
dd) TANQUE ENTERRADO PARA USO DISTINTO AL DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE (PRODUCTOS INFLAMABLES O TÓXICOS) CON EXCEPCIÓN DE GASOLINERAS:	\$34.00	\$44.50	\$37.50	\$10.05	\$7.65
ee) CEMENTERIO O PARQUE FUNERARIO:	\$32.00	\$58.50	\$42.00	\$8.80	\$7.65
ff) ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS DESCUBIERTOS, PATIOS DE MANIOBRAS, ANDENES Y HELIPUERTOS EN CUALQUIER TIPO DE INMUEBLE, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES, CUANDO UN ESTACIONAMIENTO DESEE CAMBIAR SU CONDICIÓN DEBERÁ PAGAR LA DIFERENCIA DE LOS DERECHOS:	\$6.35	\$10.05	\$7.65	\$2.60	\$2.60
gg) ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DESCUBIERTOS, PATIO DE MANIOBRAS, ANDENES Y HELIPUERTOS EN CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES:	\$17.50	\$23.00	\$19.00	\$5.10	\$3.90
hh) ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS CUBIERTOS, PATIO DE MANIOBRAS, ANDENES Y HELIPUERTOS EN CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES:	\$6.35	\$25.00	\$20.50	\$5.10	\$3.90
ii) ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS CUBIERTOS, PATIO DE MANIOBRAS,	\$17.50	\$26.00	\$8.80	\$3.90	\$1.35

ANDENES Y HELIPUERTOS EN CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES:					
jj) PLANTA CONCRETERA (FIJAS O TEMPORALES):	\$34.00	\$61.50	\$44.50	\$10.05	\$7.65
kk) ESCUELAS EN GENERAL POR M <sup>2</sup>	\$5.10	\$6.35	\$6.35	\$5.10	\$3.90
ll) INSTALACIÓN, ARREGLO Y TENDIDO DE LÍNEAS EN VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA EN SU CASO DE GAS L.P. GAS NATURAL, AGUA, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL POR ML:	\$5.10	\$2.15	\$23.00	\$5.10	\$3.90
mm) INSTALACIÓN, ARREGLO Y TENDIDO DE LÍNEAS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA, AGUA, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL, POR ML, PARA PROYECTOS HABITACIONALES O MIXTOS (HABITACIONAL MÍNIMO 30% Y COMERCIO O SERVICIO) EN ZONAS DE MONUMENTOS:	\$5.10	\$34.00	\$23.00	\$5.10	\$3.90
nn) CONSTRUCCIONES NO INCLUIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES DE ESTA FRACCIÓN, POR M <sup>2</sup> O M <sup>3</sup> , SEGÚN SEA EL CASO:	\$8.80	\$6.35	\$7.65	\$5.10	\$2.60
oo) HOSPEDAJE CABAÑAS	\$32.00	\$42.00	\$32.00	\$5.95	\$5.95
pp) INDUSTRIA:	\$203.00	\$72.00	\$42.00	\$9.50	\$7.10
qq) TANQUE ELEVADO:	\$32.00	\$42.00	\$35.00	\$9.50	\$7.10
rr) TEMPLOS RELIGIOSOS:	\$32.00	\$42.00	\$32.00	\$5.95	\$5.95
ss) Hospitales y/o clínicas contruidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 50 m <sup>2</sup> y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad.	\$32.50	\$43.00	\$32.50	\$6.05	\$6.05
tt) Remodelación y/o adecuación de local comercial, (permiso menor a 50 m <sup>2</sup> )					\$12.00

Para efectos de cobro de los derechos del cuadro 1: el conjunto habitacional será el que se integre de 4 a 10 unidades y a partir de 10 unidades más 1 será considerado fraccionamiento.

1. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación, y excavación para cimentación e instalación en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la

licencia de construcción específica señalada en el inciso y) por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo. Posteriormente en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la construcción específica señalada en el inciso y), por el total de metros cuadrados de terreno que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el Municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencia.

**2.** Los conjuntos habitacionales de forma horizontal se cobrarán con los conceptos de los incisos c) y d) dependiendo del resultado de sumar el total de superficie de construcción de cada unidad.

**3.** Para desarrollo verticales, para vivienda comercio y servicio, industrial y mixtos, además del área del terreno útil como medida compensatoria se sumará el 20% del área construida total por cada 4 niveles, el área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

Los desarrollos habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios y servicios) en inmuebles fuera de la zona de monumentos señaladas en el artículo 629 del reglamento urbano ambiental para el Municipio de Atlixco pagarán como medida compensatoria por m<sup>2</sup> \$2.60

**4.** En las construcciones de cualquier tipo, por excedentes de coeficientes en metros cuadrados de construcción como medida compensatoria por la determinación de redensificación autorizada por la dirección de desarrollo urbano, se cobrará el concepto de licencia de construcción para el total de construcción resultante de conformidad del cuadro 1, por cinco veces más.

Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo de 30% y comercio o servicios en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la zona de monumentos señaladas en el artículo 629 del reglamento urbano ambiental para el Municipio de Atlixco, pagarán por re densificación o excedente de coeficientes como medida compensatoria: \$2.60

**5.** No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

**6.** Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

**a)** Paraderos se pagará anual: \$369.50

**7.** Por corrección de datos generales en constancia, licencia o factibilidad por error de contribuyente, se pagará: \$72.50

**8.** Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará: \$708.00

**VII.** Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y

terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas en estructuras siempre que no implique la modificación de la misma se pagará el 50% de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

**VIII.** Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo el concepto de aprobación de proyecto, por el total de la superficie de construcción y por los conceptos de aportación, licencia y terminación de obra se cobrarán en función excedente del proyecto originalmente aprobado.

**IX.** Autorización de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos, en áreas, lotes o predios.

**CUADRO 2**

CONCEPTO	DICTAMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS (APROBACIÓN DE PROYECTOS) POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	USO DE SUELO POR OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TRABAJO.	LOTE, VIVIENDA Y/O LOCAL, RESULTANTE POR UNIDAD.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO.
a) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO DE INTERÉS POPULAR	\$1.35	\$1.35	\$142.50	\$6.35	\$1.35
b) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO DE INTERÉS SOCIAL:	\$1.35	\$1.35	\$156.50	\$6.35	\$1.35
c) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO MEDIO:	\$1.35	\$1.35	\$172.50	\$7.65	\$1.35
d) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO RESIDENCIAL:	\$1.35	\$1.35	\$189.00	\$7.65	\$1.35
e) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL SUBURBANO DE TIPO CAMPESTRE:	\$1.35	\$1.35	\$207.50	\$8.80	\$1.35
f) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL SUBURBANO DE TIPO AGROPECUARIO:	\$1.35	\$1.35	\$207.50	\$8.80	\$1.35
g) FRACCIONAMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS:	\$1.35	\$1.35	\$189.00	\$7.65	\$1.35
h) FRACCIONAMIENTO PARA CEMENTERIO O PARQUE FUNERARIO:	\$1.35	\$1.35	\$142.50	\$7.65	\$1.35
i) FRACCIONAMIENTO MIXTO:	\$1.35	\$1.35	\$218.50	\$8.80	\$1.35
j) DESARROLLO EN CONDOMINIO EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA:	\$1.35	\$1.35	\$207.50	\$8.80	\$1.35

**1.** Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán vigencia de un año contando a partir de la fecha en que surta efectos su trámite, por lo que, en caso de que no se haya incluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

**2.** Por concepto de autorización de preventa de lotes, viviendas y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de: \$76.50

**3.** Por concepto de autorización de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por la unidad, la cantidad de: \$112.00

**4.** Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero si deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

**5.** Por cotejo y resellado de planos de lotificación y/o siembra de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo, se pagará: \$1,413.00

**X.** Autorización de cambios de proyectos de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos y desarrollos en condominios:

**a)** Por modificación o cambio de proyecto del cuadro 2, del inciso a) al j), se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente.

**1.** Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

**2.** Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado del cuadro 2, inciso a) al j), por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y lotificación.

**XI.** Autorización para dividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

<b>a)</b> Por aprobación de proyecto por m <sup>2</sup> o fracción total de construcción:	\$5.10
<b>b)</b> Por lote, local o unidad resultante.	\$147.00
<b>c)</b> Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión.	\$317.50

1. No se podrá autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregaciones en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtenga fracciones que carezca de las condiciones de habitabilidad y salud señalados en el Capítulo denominado del Proyecto Arquitectónico del Reglamento Urbano Ambiental del Municipio de Atlixco, Puebla, vigente.

2. El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

**2.1** Comprobante de domicilio (recibo de luz).

**2.2** Avalúo del inmueble, emitido por perito registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se especifiquen las características de las contracciones que se encuentran divididas y la antigüedad de cada una de ellas.

**XII.** Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

**a)** De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir que se extinga la vigencia consignada en la licencia con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

**b)** De los derechos por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del día ocho naturales y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción el: 25%

**c)** De los derechos por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contando a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción el: 50%

**d)** De los derechos por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de trascurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción el: 100%

**e)** De los derechos por concepto de expedición de constancia de construcción preexistente (mayor a 5 años) se pagará de la cuota establecida en la Ley de Ingresos vigente en el Ejercicio Fiscal en el que se solicite el servicio.

**f)** Si la licencia de construcción no es solicitada durante el periodo de construcción se pagará de la cuota establecida en la Ley de Ingresos vigente en el Ejercicio Fiscal en el que se solicite el servicio: 110%

**XIII.** Por autorización de factibilidades de uso de suelo:

<b>a)</b> Habitacional residencial (construcciones mayores de 300 m <sup>2</sup> ).	\$622.50
<b>b)</b> Habitacional media (construcciones mayores de 90.01 hasta 300 m <sup>2</sup> ).	\$373.50
<b>c)</b> Habitacional popular (construcciones de hasta 90.00 m <sup>2</sup> ).	\$249.00
<b>d)</b> Habitacional industrial.	\$995.00
<b>e)</b> Servicios.	\$995.00
<b>f)</b> Comercial.	\$249.00

**XIV.** Por actualización de licencia de uso de suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de expedición, en su caso.

**XV.** Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del municipio, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción: 324.50

**XVI.** Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de bajo impacto, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

<b>a)</b> Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m <sup>2</sup> .	\$8.80
<b>b)</b> Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m <sup>2</sup> .	\$20.50

**XVII.** Licencia de uso específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

<b>a)</b> Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m <sup>2</sup> .	\$13.50
<b>b)</b> Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m <sup>2</sup> .	\$26.50

**XVIII.** Licencia de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada.

- a)** Depósito de cerveza, billares con ventas de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebida refrescantes con una graduación alcohólica de 6 grados de GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías. \$53.50
- b)** Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6 grados GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza de bebidas alcohólicas en botella cerrada. \$21.50
- c)** Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurant-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurant-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar. \$75.00
- d)** Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas. \$106.50
- e)** Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores. \$12.00
- f)** Bodega de abarrotos y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas. \$93.50
- g)** Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas. \$75.00
- h)** Para usos no incluidos en esta fracción que no implique la enajenación de alcohol se pagará. \$10.05

1. Cuando al obtenerse al uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones y modificaciones, reconstrucciones, o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos que proceda, será la diferencia que resulte de restar el costo vigente al pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización de ampliación de éste, pagará la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar, para dicha ampliación.

**XIX.** Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

- a)** Demolición de muros exteriores hasta 2.5 m de altura, se pagará por m<sup>2</sup>. \$3.90
- b)** Demolición de muros exteriores mayor 2.5 m de altura, se pagará por m<sup>2</sup>. \$7.65
- c)** En construcciones por m<sup>2</sup>. \$3.90



**d)** Demolición de guarniciones y banquetas por m<sup>2</sup>. \$5.95

Por la evaluación del plan de manejo de residuos de construcción para sitio de disposición final:

**a)** Menores a 150 m<sup>2</sup>. \$135.50

**b)** De 151 a 500 m<sup>2</sup>. \$267.00

**c)** De 501 a 1000 m<sup>2</sup>. \$525.00

**d)** De 1001 a 1500 m<sup>2</sup>. \$1,055.00

**XX.** Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y materiales de construcciones, se pagará diariamente por ml. con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

**1.** Banquetas. \$26.00

**2.** Arroyo. \$51.00

**a)** En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

**b)** Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por ml o m<sup>3</sup> lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

**1.** Banquetas. \$27.00

**2.** Arroyo. \$107.50

**c)** Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

**d)** Cuando la ocupación de la vía pública es con la construcción de puentes, pasos de desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en esta fracción, los derechos por usos de suelo y construcción que corresponda.

**XXI.** Para las obras que ejecuten cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes: \$0.00

**XXII.** Regularización de obras.

**a)** Para obra de construcción y urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

**b)** Para obra de construcción y urbanización terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

**c)** Para obra en proceso de construcción y urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de obra.

**d)** Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

**e)** El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1. Infraestructura (agua, residuales, pluviales).	15%
2. Terracerías hasta riego de impregnación.	30%
3. Guarniciones y banquetas.	60%
4. Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etc.	80%

**f)** El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1. Cimentación (mampostería o concreto).	5%
2. Estructura (enrase de muro).	30%
3. Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:	
3.1. Entrepiso.	60%
3.2. Entrepiso y azotea.	70%
4. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
4.1. Entrepiso:	50%
4.2. Por cada entrepiso aumentar.	5%
4.3. Con azotea.	70%
5. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
5.1. Un entrepiso:	35%
5.2. Por cada entrepiso a aumentar.	5%
5.3. Con azotea:	70%

6. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles.

6.1. De 1 hasta el 50% de los entresijos se consideran como. 5%

7. Acabados (independientemente del grado de avance). 80%

**XXIII.** Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m<sup>2</sup> o fracción.

**A)** Conforme a los siguientes valores:

Urbanos \$/ m <sup>2</sup>			Comercial \$/m <sup>2</sup>
ZONA	REGIÓN	VALOR	VALOR
I	1	\$324.50	\$406.50
I	2	\$648.00	\$809.00
I	3	\$971.00	\$1,214.50
II	1	\$1,293.00	\$1,617.00
II	2	\$1,620.00	\$2,022.00
II	3	\$1,940.00	\$2,424.50
III	1	\$2,263.00	\$2,831.00
III	2	\$2,586.50	\$3,232.00
III	3	\$2,909.50	\$3,638.00

**a)** Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores:

Por m<sup>2</sup>, m<sup>3</sup> o fracción de la unidad: \$3,194.50

**b)** Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (producto inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras por m<sup>3</sup>: \$2,416.00

**c)** Fosa séptica, y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos, planta de tratamiento y biodigestores: \$2,416.00

Por m<sup>2</sup> o fracción: \$44.00

**d)** Construcción de palapas por m<sup>2</sup>. mayores de 50 m<sup>2</sup>.

**e)** Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml: \$2,416.00

**f)** Barda por m<sup>2</sup> o fracción: \$732.00

**g)** Fraccionamientos:

1. Para vivienda progresiva, popular o media. \$430.00

2. Para vivienda de tipo medio. \$440.00

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| <b>3.</b> Para vivienda residencial. | \$450.50 |
| <b>4.</b> Para vivienda campestre.   | \$459.00 |
| <b>5.</b> Para comercio y servicio.  | \$387.00 |

**h)** El pago de los derechos señalados en la presente fracción por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

**XXIV.** Integración vial de predios:

- |   |          |
|---|----------|
| <b>a)</b> Dictamen de integración vial de predios.  | \$540.50 |
| <b>b)</b> Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por colonia, a solicitud expresa del interesado. | \$540.50 |

**XXV.** Derechos para la licencia de derribo o poda de árboles:

- |  |            |
|--|------------|
| <b>a)</b> Por permiso para poda de árboles en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad.  | \$0.00     |
| <b>b)</b> Por permiso para derribo de árboles en vía pública o propiedad privada, previo dictamen y análisis de reposición de volumen arbóreo según peritaje del departamento, se pagará por unidad. | \$1,941.00 |

**XXVI.** Estudios y dictámenes:

- |   |            |
|---|------------|
| <b>a)</b> Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: | \$205.00   |
| <b>b)</b> Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará:                     | \$205.00   |
| <b>c)</b> Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos viales, por cada guiador:        | \$207.50   |
| <b>d)</b> Por la evaluación y autorización de los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos:                     | \$3,365.00 |

**XXVII.** Por los servicios de demarcación de nivel de banquetas por cada predio. \$6.60

**XXVIII.** Por la acotación de predios sin deslinde por cada hectárea o fracción. \$127.00

El pago de lo señalado en esta fracción será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de planos y proyectos de que se trate.

**XXIX.** Por cada revisión de expediente o licencia de construcción que incluya datos ficticios o erróneos que no sean aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano. \$446.00

<b>XXX.</b> Excavación por metro lineal.	\$12.00
<b>XXXI.</b> Por visita de obra.	\$533.50
<b>XXXII.</b> Constancia de terminación y ocupación de obra.	\$672.50
<b>XXXIII.</b> Verificación de medidas y colindancias:	
<b>a)</b> De 0 a 500 m <sup>2</sup> de terreno.	\$975.50
<b>b)</b> De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> de terreno.	\$1,819.00
<b>c)</b> De 1,001 en adelante por m <sup>2</sup> de terreno.	\$3.90
<b>XXXIV.</b> Uso de suelo exclusivo para trámites ante CFE y de pre- factibilidad, cuota fija de:	\$394.00
1. Por visita ocular para uso de suelo para electrificaciones.	\$232.00
<b>XXXV.</b> Constancia de uso de suelo.	\$214.00
<b>XXXVI.</b> Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 m <sup>2</sup> de construcción o fracción.	\$2,213.50
<b>XXXVII.</b> Constancias de liberación de Protección Civil por obras y demás.	\$782.00
<b>XXXVIII.</b> Por cambios de régimen se cobrará:	
<b>a)</b> Cambios de régimen de propiedad, se cobrará por m <sup>2</sup> o fracción de construcción y terreno:	
1. Régimen de propiedad y condominio por donación en línea directa.	\$3.30
2. Régimen de propiedad en condominio en predios menores a 1,000 m <sup>2</sup> .	\$11.00
3. Régimen de propiedad en condominio en predios con superficie mayor a 1,001 m <sup>2</sup>	\$25.50
<b>XXXIX.</b> Aprobación del Plan de Manejo de residuos de construcción y remodelación por m <sup>2</sup> :	\$1.25
<b>XL.</b> Por uso de suelo; según clasificación de suelo:	
<b>a)</b> Comercial para la colocación y/o instalación de estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular de hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público.	\$49,926.50
<b>b)</b> Comercial para la colocación y/o instalación de estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular de 30.1 metros de altura en	

adelante (auto soportada, arriostrada y mono polar) en inmuebles \$88,431.00 propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público.

**c)** Queda a salvo la facultad exclusiva de la federación en material de telecomunicaciones, no así la regularización del uso de suelo que es facultad del Municipio, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca la Ley y los reglamentos de la materia.

**XLI.** Por reposición de documentos debido a errores indicados por el ciudadano \$315.00

**XLII.** Por retiro de sellos de clausura \$475.00

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Construcción de banquetas y guarniciones:

**a)** Banqueta de concreto  $f_c=100$  kg/cm<sup>2</sup> de 10 centímetros de espesor, por m<sup>2</sup>. \$40.00

**b)** Banqueta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por m<sup>2</sup>. \$36.00

**c)** Guarnición de concreto hidráulico de 15x20x40 centímetros por metro lineal. \$29.50

**II.** Construcción o rehabilitación de pavimento o adoquín por m<sup>2</sup>:

**a)** Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor por m<sup>2</sup>. \$42.00

**b)** Concreto hidráulico. ( $F'c=300$  kg/cm<sup>2</sup>) \$50.00

**c)** Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$41.00

**d)** Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$52.00

**e)** Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor. \$25.00

**f)** Reposición de adoquín por m<sup>2</sup>. \$50.00

**III.** Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en cuenta el costo de la ejecución de dichas obras.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS**  
**DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 17.** El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas, tarifas y demás elementos de la relación tributaria, así como la normatividad a que se refiere el Decreto del H. Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, publicada el día miércoles 31 de diciembre de 2012, en el Periódico Oficial del Estado, o por cualquier otro ordenamiento expedido por autoridad competente previos los trámites y consideraciones legales correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de que el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, puede aprobar las cuotas, tasas y tarifas relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley en cita.

El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador Agua Potable y Alcantarillado la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES,**  
**CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada foja, incluyendo formato. \$118.00

b) Por expedientes de hasta 35 fojas. \$118.00

c) Por foja adicional. \$1.35

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$118.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados a personas de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Derechos de huellas dactilares. \$23.00

b) Certificaciones de planos de proyectos en general y relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco. \$462.50

c) Constancia de no adeudo de contribuciones municipales. \$104.00

<b>d)</b> Constancia de pago de recolección de desechos sólidos urbanos.	\$99.50
<b>e)</b> Por la búsqueda de documentos en el archivo de concentración municipal.	\$555.00
<b>f)</b> Por expedición de copias simples que obren en el archivo Municipal.	
<b>1.</b> Información digital del Archivo Histórico.	\$0.00
<b>2.</b> Información del archivo de concentración hasta 35 fojas.	\$41.00
<b>3.</b> Por foja adicional.	\$1.35
<b>g)</b> Por la expedición o reposición de credenciales a locatarios en el Predio Santa Rita, Mercados Municipales y Tianguis.	\$53.00

Si la copia requiere de equipo especial o que no tenga el ayuntamiento irá a coste del interesado.

**ARTÍCULO 19.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- |   |         |
|---|---------|
| <b>I.</b> Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.      | \$22.00 |
| <b>II.</b> Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. | \$0.00  |
| <b>III.</b> Disco compacto.   | \$0.00  |

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO O LUGARES AUTORIZADOS**

**ARTÍCULO 20.** Los servicios que se presten en el Rastro Municipal o en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los particulares o por disposición de la Ley, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Uso de corrales o corraleros por un día, sacrificio, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras, pesado de canal, sellado e inspección sanitaria:

- |  |          |
|--|----------|
| <b>a)</b> Por cabeza de Ganado bovino.               | \$170.00 |
| <b>b)</b> Por cabeza de ganado porcino hasta 100 kg. | \$95.00  |



<b>c)</b> Por cabeza de ganado porcino de 100.01 kg en adelante.	\$142.50
<b>d)</b> Por cabeza de ganado ovicaprino.	\$160.50
<b>e)</b> Por tiro de pistolete para sacrificio de animales (Solo por disparo para insensibilización del animal sin faenado).	\$42.50
<b>f)</b> Ocupación de corral o corraletas de descanso después de las primeras 24 horas por animal por día adicional o fracción.	\$27.00

Los Contribuyentes a que se refiere la fracción I, incisos a) y b) que opten por realizar el pago mensual de estos derechos, previo a la prestación de los servicios gozarán de una reducción equivalente al 5% o al costo del año anterior sobre las cuotas establecidas.

**II.** Inscripción en el Padrón de Introdutores y Registro de fierros, señales de sangre, aretes o marcas para el ganado, así como renovación anual, por unidad. \$0.00

**III.** Otros servicios:

**a)** Inspección y sello de carne procedente de otros municipios que cuente con sello y sea apta para consumo humano según los Lineamientos generales sobre el proceso sanitario de la carne. \$152.00

**b)** Inspección y sello de carne procedente de otros municipios que no cuenten con sello pero que sea apta para consumo humano según los Lineamientos generales sobre el proceso sanitario de la carne. Además, pagará por canal de res, porcino o ovicaprino el costo marcado en la fracción I incisos a), b) y d). \$267.50

**c)** Por entrega a domicilio del animal sacrificado (dentro de la cabecera municipal) por unidad. \$53.00

**d)** Por corte especial para cecina por res. \$63.50

**IV.** Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

**V.** Cualquier otro servicio no comprendido en las fracciones anteriores originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

En caso de no recoger en el horario correspondiente el o las canales y las vísceras correspondientes, el Ayuntamiento no se hace responsable de lo que le pudiese suceder.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por la prestación de servicios en los panteones del Centro y Mártir de Chinameca se causarán y pagarán con las cuotas siguientes:

---

<b>I.</b> Inhumaciones y refrendo de fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho por adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niños:	
<b>a)</b> Inhumación en fosa temporal.	\$1,055.00
<b>b)</b> Por refrendo por una temporalidad de 7 años.	\$1,108.50
<b>II.</b> Inhumaciones en fosas de 2 m. de largo por 1 m. de ancho por adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niño, en fosa a perpetuidad:	\$1,478.00
<b>III.</b> Depósito de restos áridos en otra fosa. Rascado incluido:	\$1,055.00
<b>IV.</b> Permiso de construcción, remodelación, demolición o modificación de monumentos:	
<b>a)</b> Permiso para reconstrucción o modificación de monumentos o lápidas, y remodelación de capillas.	\$129.50
<b>b)</b> Permiso de construcción de jardinera.	\$213.00
<b>c)</b> Permiso por construcción de gaveta individual; no aplica en el Panteón de Mártires de Chinameca.	\$373.50
<b>d)</b> Permiso por construcción de tres o cuatro gavetas.	\$1,119.50
<b>e)</b> Permiso por construcción hasta de ocho gavetas.	\$2,095.50
<b>f)</b> Por recolección de escombros.	\$445.00
<b>g)</b> Permiso de plancha de cemento.	\$435.00
<b>V.</b> Inhumación de restos o miembros y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad.	\$1,118.50
<b>VI.</b> Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.	\$171.50
<b>VII.</b> Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido con los requisitos legales necesarios (no incluye material y equipo necesario para la exhumación).	\$1,478.00
<b>VIII.</b> Derechos de usufructo a perpetuidad de fosa.	\$17,329.00
<b>IX.</b> Pago por expedición o reposición de certificado de derechos de usufructo a perpetuidad.	\$182.00
<b>X.</b> Pago por placa o reposición de la misma para identificación de las tumbas.	\$87.00
<b>XI.</b> Derechos de rascado en fosa para adulto y niño. No aplica para el Panteón de Mártires de Chinameca.	\$354.50
<b>XII.</b> Traspaso de fosa a perpetuidad de particular a particular.	\$18,273.50

<b>XIII.</b> Depósito de restos áridos a otra fosa por una temporalidad de siete años.	\$1,776.00
<b>XIV.</b> Cobro por depósito de cenizas.	\$337.00
<b>XV.</b> Permiso de construcción de capilla para una fosa.	\$846.50
<b>XVI.</b> Permiso de construcción de capilla para dos fosas.	\$1,169.00
<b>XVII.</b> Permiso de colocación de sombra para una fosa.	\$165.50
<b>XVIII.</b> Permiso de colocación de sombra para dos fosas.	\$249.00
<b>XIX.</b> Encortinado o cierre de gaveta.	\$252.50
<b>XX.</b> Permiso de demolición de jardinera.	\$252.50
<b>XXI.</b> Permiso de demolición de monumento.	\$252.50
<b>XXII.</b> Permiso de demolición de gaveta.	\$252.50
<b>XXIII.</b> Por limpieza de pasillos y retiro de basura pagarán anualmente.	\$118.00
<b>XXIV.</b> Por limpieza y mantenimiento mensual de la fosa (riego y poda de plantas, pasto y limpieza de monumento o mausoleo).	\$42.00
<b>XXV.</b> Nicho a perpetuidad, de 50 cm <sup>3</sup> ubicados en la parte central del muro.	\$14,219.50
<b>XXVI.</b> Nicho a perpetuidad, de 50 cm <sup>3</sup> ubicado en el inferior y superior del muro.	\$11,634.50

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS  
DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y de Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas	\$1,407.50
<b>II.</b> Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado en cilindros, las compañías gaseras pagarán la cantidad de:	\$704.00
<b>III.</b> Por la visita para la expedición o revalidación en su caso, de la constancia de verificación de medidas de seguridad en sitios públicos y privados se pagará anualmente:	

**a) Bajo riesgo.**

Parámetro: No utilización de hidrocarburos, solventes y/o sustancias peligrosas, con una mínima concentración de personas (1 persona por cada 3 m <sup>2</sup> ), sin material combustible.	\$138.50
---	----------

**b) Mediano riesgo.**

Parámetro: Utilización de hidrocarburos y/o con una concentración media de personas (1 persona por cada 1.5 m<sup>2</sup>), con material de combustible en el inmueble. \$285.50

**c) Alto riesgo**

Parámetro: Utilización, manejo o venta de hidrocarburos, solventes y/o sustancias peligrosas, con una concentración masiva de personas, con material combustible en el inmueble. \$636.00

**IV.** Por la verificación de medidas de seguridad en comercios por grado de riesgo (aperturas):

**a)** Bajo riesgo. \$252.50

**b)** Mediano riesgo. \$337.00

**c)** Alto riesgo. \$832.50

**d)** Verificación de escuelas particulares para trámite ante la Secretaría de Educación Pública. \$501.50

**V.** Por verificación en eventos masivos como circos, bailes, ferias, jaripeos, fiestas patronales y similares dentro del Municipio se pagará: \$793.00

**VI.** Por el refrendo de verificación por cambio de domicilio, y/o propietario o copia certificada de documentación emitida por Protección Civil: \$137.50

**VII.** Por asesoría y verificación para la elaboración y aprobación del plan de contingencias en fraccionamientos para la municipalización, por cada casa habitación pagará: \$242.00

Toda intervención del Departamento de Protección Civil y de Bomberos fuera del Municipio, dará lugar al pago del costo del servicio que será cubierto por la persona, la empresa o la institución que lo solicite. El pago se fijará basándose en el personal que haya intervenido y con relación al equipo utilizado.

**CAPÍTULO IX  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES  
DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente durante los primeros cuatro meses del año conforme a las cuotas mínimas siguientes:

**I.** El costo del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del Municipio:

a) Por usuario por cada servicio, en un costal, un bote de basura y/o bolsa hasta 1.00 m<sup>3</sup>. \$80.00

II. Los servicios de recolección especial de desechos sólidos que generan las industrias, las maquiladoras, los comercios y los prestadores de servicio se harán a través de convenio con los siguientes costos:

a) Pequeños generadores de desechos (hasta .50 m<sup>3</sup>). \$80.00

b) Por tonel de 200 lts. \$104.00

c) Por viaje de 7 m<sup>3</sup>. \$1,529.00

d) Por tonelada. \$223.00

e) Camión de volteo 7 toneladas. \$1,546.50

f) Camión compactador 12 toneladas. \$2,650.00

III. El servicio especial de barrido para eventos de lucro en el Recinto Ferial: \$1,340.00

En lo que se refiere al uso de Relleno Sanitario, los costos de disposición de desechos sólidos deberán ser estipulados por el consejo de presidentes y de administración según sea el monto de operación.

IV. Destino final por tonelada o fracción de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario será de: \$272.00

Cuando el servicio al que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

## **CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán por m<sup>2</sup> o fracción con una cuota de \$10.30 más el costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

## **CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición de la autorización respectiva y se pagarán ante la Tesorería Municipal los derechos que se causen conforme a la siguiente tabla:

**TARIFAS**

<b>I. Anuncios temporales no excediendo de 7 días:</b>	
<b>a) Cartel por evento.</b>	\$1,199.50
<b>b) Volantes y folletos por millar por evento.</b>	\$129.00
<b>c) En vidrierías y/o escaparates.</b>	\$110.00
<b>d) Mantas o material flexible por unidad hasta 12 m<sup>2</sup>.</b>	\$349.50
<b>e) Carpas y toldos mayores por unidad y por evento.</b>	\$810.50
<b>f) Inflables por evento, por unidad.</b>	\$769.00
<b>g) Tableros de diversos materiales no luminosos por m<sup>2</sup> o fracción.</b>	\$71.50
<b>h) En obras de construcción o bardas por unidad.</b>	\$39.00
<b>i) Banderas y banderolas por metro cuadrado.</b>	\$39.00
<b>II. Anuncios móviles, anualmente cuando se realicen en:</b>	
<b>a) Sistemas de transporte urbano por unidad por m<sup>2</sup> o fracción.</b>	\$71.50
<b>b) Automóviles por unidad destinada exclusivamente a efectos publicitarios.</b>	\$279.50
<b>c) Motocicletas destinadas exclusivamente a efectos publicitarios.</b>	\$85.50
<b>d) Bicicletas destinadas exclusivamente a efectos publicitarios.</b>	\$62.50
<b>e) Altavoz móvil, por evento.</b>	\$317.50
<b>III. Anuncios permanentes por año, por m<sup>2</sup>, cara o fracción:</b>	\$320.50
<b>a) Fachadas rotuladas, cortinas metálicas con anuncio diferente al del nombre del local, bardas rotuladas:</b>	\$29.50
<b>b) Mástil urbano espectacular por m<sup>2</sup> o por cara.</b>	\$479.50
<b>c) Colgante.</b>	\$348.50
<b>d) Tipo bandera.</b>	\$348.50
<b>e) Tipo paleta.</b>	\$4,083.00
<b>f) Toldo flexible o rígido.</b>	\$698.50
<b>g) Espectaculares, unipolar, estructural, de persianas.</b>	\$373.50

<b>h)</b> Espectacular electrónico y de proyección.	\$687.00
<b>i)</b> Valla publicitaria estructural de piso o muro de propaganda.	\$373.50
<b>j)</b> Globo aerostático dirigible o similar por día y m <sup>3</sup> .	\$69.50
<b>IV.</b> Botargas por día:	\$66.00

**V.** Anuncios publicitarios en mobiliario urbano previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y de Ecología:

<b>a)</b> Parada de autobuses por unidad pagarán cada 2 meses.	\$168.50
<b>b)</b> Puesto de periódicos por unidad pagarán cada 2 meses.	\$138.50
<b>c)</b> Botes de basura por unidad pagarán por año calendario.	\$214.00
<b>d)</b> Buzón por unidad pagarán por año calendario.	\$52.00
<b>e)</b> Otros muebles por metro cuadrado pagarán por año calendario.	\$1,955.00

**VI.** Regularización de anuncios:

**a)** Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos, se pagará adicionalmente 15% de los derechos establecidos en los artículos aplicables siempre y cuando el trámite sea espontáneo, considerando que no será espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad, mediante orden de visita, acta de visita o requerimiento de clausura.

**b)** Por retiro de anuncios no autorizados, se pagará por m<sup>2</sup>. De \$832.50 A \$8,284.50

**VII.** Cualquier otro no especificado de acuerdo a lo dictado por el H. Ayuntamiento de Atlixco. \$2,952.00 por m<sup>2</sup>

**ARTÍCULO 26.** Se entiende por anuncios en la vía pública todo medio de publicidad que proporcione información, orientación, e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 27.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos, en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en el que se fije la publicidad.

**ARTÍCULO 28.** Para solicitar la licencia correspondiente a anuncio comercial y publicidad, deberá llenar el formato ex profeso en la Tesorería Municipal y realizar el pago correspondiente, con el que se le otorgará la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 29.** No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

**I.** La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario, realizados con fines de asistencia o beneficencia pública.

II. La publicidad de partidos políticos, sólo en contienda política.

III. La que realice la Federación, el Estado, y el Municipio.

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

## CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ACOPIO CANINO

**ARTÍCULO 30.** El servicio prestado por el Centro de Acopio Canino del Municipio se regirá por la siguiente cuota:

I. Por recolección de fauna nociva en la vía pública.	\$182.00
II. Por la manutención diaria de un animal cuando legalmente proceda la devolución.	\$31.50
III. Por la recuperación de animales capturados en vía pública.	\$66.00
IV. Por sacrificio humanitario de gato.	\$195.00
V. Por sacrificio humanitario de perro de 5 a 16 kg.	\$234.50
VI. Por sacrificio humanitario de perro de 20 a 40 kg.	\$286.50

## CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de casilla, plancha o puesto en el Mercado Benito Juárez se pagará mensualmente, por unidad que se ocupe de la siguiente forma:

a) Productos del campo de origen vegetal no procesados.	\$0.85 x m <sup>2</sup>
b) Productos de origen animal no procesado.	\$1.35 x m <sup>2</sup>
c) Productos de origen animal elaborados.	\$2.05 x m <sup>2</sup>
d) Comida.	\$1.35 x m <sup>2</sup>
e) Industrializados.	\$0.75 x m <sup>2</sup>

II. Por ocupación de casilla, plancha o puesto en el Mercado Ignacio Zaragoza se pagará mensualmente, por unidad que se ocupe de la siguiente forma:



<b>a)</b> Productos del campo de origen vegetal no procesados.	\$0.85 x m <sup>2</sup>
<b>b)</b> Productos de origen animal no procesado.	\$1.35 x m <sup>2</sup>
<b>c)</b> Productos de origen animal elaborados.	\$2.05 x m <sup>2</sup>
<b>d)</b> Comida.	\$1.35 x m <sup>2</sup>
<b>e)</b> Industrializados.	\$0.75 x m <sup>2</sup>

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en que se encuentren ubicados, así como en la superficie o giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

**III.** Por la reasignación de casilla plancha o puesto en el mercado Benito Juárez e Ignacio Zaragoza. \$1,326.50

**IV.** Por permiso de remodelación de espacios, casillas y planchas en los mercados Benito Juárez e Ignacio Zaragoza. \$158.00

**V.** Constancia de titularidad. \$176.50

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con el Honorable Ayuntamiento.

En los demás mercados municipales, los productos que el H. Ayuntamiento cobrará serán con un descuento del 30% con respecto a los precios estipulados en este artículo.

**VI.** Por ocupación de espacio en el Centro de Convenciones El Carmen.

Se pagará por día el costo de \$24.50 por m<sup>2</sup> en las siguientes áreas:

<b>1.</b> Sala San Miguel.	1,000.m <sup>2</sup>
<b>2.</b> Sala San Félix Papa.	1,000.m <sup>2</sup>
<b>3.</b> Sala San Francisco.	2,000.m <sup>2</sup>
<b>4.</b> Teatro al aire libre.	500.m <sup>2</sup>

**VII.** Por ocupación de espacio en el "Ex Convento el Carmen", por cada uno:

**1.** Capilla.

<b>2.</b> Atrio de la Capilla.	\$1,173.00
<b>3.</b> Portal de Peregrinos.	\$352.50
<b>4.</b> Deambulatorio.	\$352.50
<b>5.</b> Patio Claustral.	\$352.50
<b>6.</b> Sala Fray Agustín de la Madre de Dios.	\$352.50
<b>7.</b> Sala Fray Nicolás de San Alberto.	\$352.50
<b>8.</b> Sala Fray Cristóbal de San Alberto.	\$352.50
<b>9.</b> Sala Fray Pedro de San Hilarión.	\$352.50
<b>10.</b> Huerto de los naranjos.	\$352.50
<b>11.</b> Corredor superior.	\$352.50
<b>12.</b> Celdas Penitenciarias.	\$352.50
<b>13.</b> Pasillos.	\$352.50
<b>14.</b> Instructores y entrenadores que hagan uso de las Unidades Deportivas Municipales y cobren por ello con fines lucrativos, ya sea de manera individual o en conjunto, pagarán mensualmente:	\$405.00
<b>15.</b> Curso de verano Municipal por niño (realización del curso julio/agosto):	\$338.00
<b>a)</b> Casa de Cultura Acapetlahuacan.	
<b>1)</b> Auditorio.	\$4,464.50
<b>2)</b> Parque.	\$2,173.50
<b>b)</b> Plazuela de la Danza del Cerro de San Miguel.	\$4,632.00
<b>c)</b> Por ocupación del teatro Octagon	\$3,260.50
<b>VIII.</b> Por la entrada individual a cada uno de los siguientes museos del Municipio se cobrará:	
- Museo de las Culturas del Valle de Atlixco.	
- Museo del Huey Atlixcayotl.	
- Museo de Arte Virreinal: Santa Clara Memorias de un Templo.	
- Pinacoteca Municipal San Juan de Dios.	\$21.50

**a) General**

La cuota a que se refiere la presente disposición no aplica para los residentes del Municipio de Atlixco y estudiantes, debiendo demostrar que se encuentran en este supuesto con credencial vigente.

Las personas de la tercera edad y con alguna discapacidad tendrán un descuento del 50% del costo.

**IX. En los portales y otras áreas del Municipio.**

**a)** Por cada mesa en los portales y vía pública del Municipio sin exceder de un m<sup>2</sup> de superficie y cuatro asientos pagarán una cuota diaria, siempre y cuando no sea un comercio establecido. \$41.00

**b)** Por cada mesa temporal en portales y vía pública pagarán una cuota diaria de: \$41.00

**c)** Por renta de bardas para publicidad de 5 metros lineales en módulos deportivos Carolina y Alfonsina pagarán una cuota por año de: \$1,681.50

**d)** Por casetas instaladas en los módulos deportivos Carolina, Alfonsina y Módulo Norte pagarán una cuota por mes.

• Con bebidas alcohólicas. \$1,313.50

• Sin bebidas alcohólicas. \$712.50

**X. Ocupación temporal de la vía pública por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos por unidad pagarán una cuota diaria de: \$359.00**

**a)** Ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagará por m<sup>2</sup> mensualmente, siempre y cuando cuente con visto bueno de la autoridad competente. \$94.50

**XI. La ocupación de la vía pública por metro lineal por día. \$41.00**

**XII. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos por hora. \$6.35**

**XIII. Por la ocupación de espacios en el área definida como tianguis por el H. Ayuntamiento, se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas.**

**a)** Por plaza por metro lineal. \$5.45

**b)** Por ocupación de un espacio con permiso de ausencia por 30 días dentro del tianguis. \$217.50

**c)** Ambulantes. (triciclo, carretilla o cualquier tipo de carrito). \$33.00

<b>d)</b> Pago por prestación de servicios (estibadores) en el Predio Santa Rita, Mercados Municipales y Tianguis (por día).	\$10.55
<b>e)</b> Por alta o reasignación de puesto en Plazuela Santa Rita.	\$1,266.00
<b>f)</b> Productos del campo de origen vegetal no procesados, por caja o arpilla. (por día).	\$5.00
<b>XIV.</b> Por ocupación de espacios habilitados como estacionamiento para la celebración de eventos especiales, por día.	\$85.00
<b>XV.</b> Por ocupación del Corralón de Tránsito Municipal se pagará por día las siguientes cuotas m <sup>2</sup> por día:	
<b>a)</b> Automóvil o motocicleta.	\$72.50
<b>b)</b> Microbús o camioneta.	\$113.00
<b>c)</b> Autobús o camión de 7 a 12 toneladas.	\$129.50
<b>d)</b> Tracto camión.	\$155.50
<b>e)</b> Cualquier otro vehículo no contemplado en esta Ley.	\$176.00
<b>XVI.</b> Por ocupación de espacios en la Central de Abastos, Central de Acopio, Tianguis y Plazuela del Productor, se pagará por metro cuadrado:	
<b>a)</b> Todo vehículo que entre con carga pagará por concepto de peaje.	
<b>1.</b> Hasta 3 toneladas y media.	\$33.00
<b>2.</b> Rabón y Tortón.	\$65.50
<b>3.</b> Tráiler.	\$131.00
<b>b)</b> Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo por hora o fracción.	
<b>1.</b> Hasta 3 toneladas y media.	\$16.50
<b>2.</b> Rabón y Tortón.	\$33.00
<b>3.</b> Tráiler.	\$65.50
<b>c)</b> Ambulantes. (triciclo, carretilla o cualquier tipo de carrito).	\$33.00
<b>d)</b> Por ocupación de puestos en plazuela Santa Rita se pagará por día por unidad que se ocupe de la siguiente forma:	
<b>1.</b> Productos del campo de origen vegetal no procesados.	\$0.80 x m <sup>2</sup>

2. Productos de origen animal no procesados.	\$1.30 x m <sup>2</sup>
3. Productos de origen animal elaborados.	\$1.90 x m <sup>2</sup>
4. Comida.	\$1.30 x m <sup>2</sup>
5. Industrializados.	\$0.70 x m <sup>2</sup>
6. Cobro de espacio por servicios profesionales o técnicos externos	\$2.00 x m <sup>2</sup>
e) Por la reasignación de puestos en el área de tianguis municipal	\$1,266.00

Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.

#### **XVII. De los Usos a Inmuebles del Ayuntamiento**

Los usuarios que requieran la utilización de inmuebles del Ayuntamiento deberán cubrir los gastos por consumo de energía eléctrica de los mismos, siempre y cuando éstos sean con fines de lucro.

Esta tarifa no se aplicará a eventos cuyo beneficio sea del común.

<b>XVIII. Centro de Convenciones.</b>	\$4,524.00
---------------------------------------	------------

<b>XIX. Por hacer descarga de residuos de construcción en el Banco de Tiro Municipal se cobrará por m<sup>3</sup>:</b>	\$9.50
--	--------

### **CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral.</b>	\$607.00
--	----------

Los avalúos catastrales tendrán vigencia de 180 días naturales, dentro del término del Ejercicio Fiscal en curso.

<b>II. Por la tramitación de operaciones en formato v.p.f. 001 o v.p.f. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de:</b>	\$291.00
---	----------

<b>III. Por la presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.</b>	\$300.50
---	----------

<b>IV. Por declaración de erección.</b>	\$300.50
---	----------

<b>V. Por fusión de predios.</b>	\$300.50
----------------------------------	----------

---

<b>VI.</b> Rectificación de medidas y colindancias.	\$300.50
<b>VII.</b> Por la asignación del número de cuenta predial.	\$101.50
<b>VIII.</b> Por registro en base de datos de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$182.00
<b>IX.</b> Por registro en base de datos del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$444.00
<b>X.</b> Por inscripción en base de datos por cada predio resultante de fusión o división.	\$444.00
<b>XI.</b> Por visita para verificación de datos catastrales a solicitud de contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario.	\$337.00
<b>XII.</b> Por inscripción en base de datos de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$2,073.50
<b>XIII.</b> Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$42.00
<b>XIV.</b> Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades Catastrales Municipales.	\$42.00
<b>XV.</b> Por información de datos del Registro Público de la Propiedad, que obren en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales.	\$42.00
<b>XVI.</b> Por la expedición de la Constancia de no inscripción en base de datos.	\$100.50
<b>XVII.</b> Por la expedición de la constancia de Registro Catastral.	\$906.50
<b>XVIII.</b> Croquis de localización por lote (según último documento que se tenga en archivo).	\$203.00
<b>XIX.</b> Localización de vértices con GPS manual, localización por cada vértice, señalado por el documento legal o el interesado en caso de segregación.	\$69.50
<b>XX.</b> Por corrección de Documentos generados por Catastro Municipal, por error del solicitante.	\$324.50
<b>XXI.</b> Por inscripción de datos del Manifiesto Catastral en el Padrón Catastral.	\$287.00
<b>XXII.</b> Por la expedición de constancia de no adeudo predial.	\$100.50
<b>XXIII.</b> Por la expedición de constancia de datos.	\$100.50
<b>XXIV.</b> Constancia de Registro Catastral.	\$100.50

<b>XXV.</b> Búsqueda en base de datos.	\$79.50
<b>XXVI.</b> Constancia de no Inscripción en base de datos.	\$100.50
<b>XXVII.</b> Por formato de Manifiesto Catastral.	\$100.00

**CAPÍTULO XV**  
**DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (CRI),**  
**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) MUNICIPAL**  
**Y CASA DE CULTURA**

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por los servicios prestados por el CRI y DIF Municipal y Casa de Cultura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Centro de Rehabilitación Integral (CRI) derechos por servicios en terapia física, Psicológica, ocupacional, lenguaje

<b>Nivel socioeconómico</b>	<b>Cuota</b>
Rango 1	\$19.00
Rango 2	\$37.00
Rango 3	\$55.00
Rango 4	\$73.00
Rango 5	\$91.00
Rango 6	\$109.00
Rango 7	\$127.00
Rango 8	\$142.50

**a)** Derechos por servicio de terapia con equinos

Rango 1	<b>Exento</b>
Rango 2	\$53.00
Rango 3	\$105.50

**b)** Clases, cursos o talleres de formación para personas con discapacidad visual, auditiva, física y trastornos generalizados

<b>Nivel socioeconómico</b>	<b>Cuota</b>
Rango 1	\$19.00
Rango 2	\$26.50
Rango 3	\$32.00
Rango 4	\$37.00
Rango 5	\$42.50
Rango 6	\$47.50
Rango 7	\$58.50
Rango 8	\$63.50

**c)** Sesión de Psicoterapia Asistida

<b>Nivel socioeconómico</b>	<b>Cuota</b>
Rango 1	\$21.50
Rango 2	\$37.00

Rango 3	\$53.00
Rango 4	\$69.00
Rango 5	\$84.50
Rango 6	\$100.50
Rango 7	\$127.00
Rango 8	\$158.50

**d) Cuarto de estimulación Temprana**

	<b>Cuota</b>
Rango único	\$ 58.50

**II. El Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal:**

**a) Talleres de Centro de Capacitación y Desarrollo (CECADE)**

	<b>Cuota</b>
Rango único	\$ 74.00

**b) Terapia Psicológica**

Primera vez

	<b>Cuota</b>
Rango único	\$ 74.00

Subsecuentes de acuerdo con el estudio socioeconómico

<b>Nivel socioeconómico</b>	<b>Cuota</b>
Rango A	\$0.00
Rango B	\$37.00
Rango C	\$47.50
Rango D	\$58.50
Rango E	\$69.00
Rango F	\$84.50
Rango G	\$95.00

**c) Inscripciones a Club de Plata**

	<b>Cuota</b>
Rango único	\$ 74.00

**d) Comedor de estancia de Día para personas de la tercera edad de escasos recursos**

	<b>Cuota</b>
Rango único	\$ 13.00



**e) Mensualidad de talleres de estancia de día**

	<b>Cuota</b>
Rango único	\$ 30.00

**f) Asesoría jurídica**

	<b>Cuota</b>
Rango único	\$ 30.00

**g) Curso de verano**

Inscripción \$527.50

Talleres de rescate de la identidad Atlixquense

**h) Talavera**

Inscripción \$211.00

Clase \$105.50

**i) Herbolaria**

Inscripción \$211.00

Clase \$53.00

**j) Panadería Tradicional**

Inscripción \$211.00

Clase \$53.00

**k) Comedor Comunitario**

Desayuno \$21.50

Comida \$26.50

**l) Panadería DIF**

Rango A Pan de sal \$2.65  
(Incluye 20% de descuento a grupos vulnerables) Pan de dulce \$3.70

Rango B Pan de sal \$3.20  
Pan de dulce \$4.75

**III. Por ocupación de espacios en Casa de Cultura, se pagará mensualmente:**

**a) Talleres.** \$411.00

**b)** Curso de Verano, por área, por cada una

\$812.00

Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción III del presente artículo, se consideran como áreas los siguientes espacios: Auditorio, Jardines, Salones de Talleres y Sala de Audiovisual.

## **CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

**ARTÍCULO 35.** Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 36.** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

**I.** El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

**II.** Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

**III.** Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

**IV.** Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

**ARTÍCULO 37.** La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2022, será \$71.64

**ARTÍCULO 38.** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES, CÉDULAS Y CERTIFICADOS

**ARTÍCULO 39.** Por venta de formas oficiales, Certificados, Cédulas y otros conceptos, por cada uno se pagará:

I. Otras formas oficiales.	\$69.50
II. Engomados para máquinas de videojuegos por cada una.	\$101.50
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas por cada una.	\$101.50
IV. Engomados para máquinas expendedoras de refrescos y rocolas por cada una.	\$438.00
V. Engomados para máquinas tragamonedas de funcionamiento electrónico incluyendo las que se encuentren en el interior de los mercados municipales por cada una.	\$142.50
VI. Cédula de empadronamiento para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros, de prestación de servicios y profesionales.	\$415.00
VII. Por la cédula de inscripción en el Padrón Municipal de Obra Pública.	\$3,287.50
VIII. Por la cédula de inscripción en el Padrón Municipal de Adquisiciones y Servicios.	\$1,644.50

**IX.** El costo por la venta de bases para licitación de obra pública y adquisiciones de bienes y servicios será el que se establezca en la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia.

<b>X.</b> Programa de Desarrollo Urbano en C.D.:	\$726.00
<b>XI.</b> Por la cédula de inscripción al padrón de director responsable de obra y corresponsables se pagará.	\$671.00
<b>XII.</b> Por el refrendo al padrón de director responsable de obra y corresponsables.	\$404.00
<b>XIII.</b> Por la venta de reglamento de construcción.	\$255.00
<b>XIV.</b> Por la venta de planos, cartografía básica y digitalizada de planos en el archivo:	
<b>a)</b> Impresión a color:	
1. 110 X 90 cm.	\$765.50
2. 90 x 60 cm.	\$668.50
3. Tabloide.	\$242.00
4. Oficio.	\$154.50
5. Carta.	\$79.00
<b>b)</b> Impresión en blanco y negro:	
1. 110 X 90.	\$383.00
2. 90 X 60.	\$347.50
3. Tabloide.	\$154.50
4. Oficio.	\$117.00
5. Carta.	\$69.50

Los conceptos a que se refieren los incisos II, III, IV, V y VII de este artículo para su expedición, se pagarán anualmente dentro de los 3 primeros meses de cada Ejercicio Fiscal.

La reexpedición de la cédula de empadronamiento para los negocios incluidos en la fracción VIII de este capítulo, causarán el 30% de la tarifa anual asignada en Ejercicio Fiscal correspondiente más el porcentaje del incremento que tenga la Ley de Ingresos del Ejercicio que se pague.

**ARTÍCULO 40.** Por venta de información de productos derivados del Archivo Histórico se pagará:

I. Ficha descriptiva:	\$132.50
<b>a)</b> En diskette del solicitante.	\$132.50
<b>b)</b> En papel por impresión de cada hoja.	\$10.05
II. Imagen impresa de documento escaneado por cada imagen.	\$61.50
III. Imagen en diskette del solicitante de documento escaneado por cada imagen.	\$44.50
IV. Autorización para reproducciones fotográficas, cuando proceda cada documento.	\$20.50
V. Copias fotostáticas del material de biblioteca y hemeroteca por página.	\$6.35

## CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS POR LA VENTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA CATASTRAL

**ARTÍCULO 41.** Por venta de información del Sistema de Información Geográfica, se pagará:

1. Por cartografía original impresa:

**a)** Plano manzanero tamaño carta (28 x 21.5 cm.) de la zona solicitada:

        1. Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral. \$205.00

        2. Por capa de información adicional. \$67.00

        3. Por ortofoto como fondo. \$205.00

Si la copia requiere de equipo especial o que no tenga el Ayuntamiento irá a coste del interesado.

## CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

**ARTÍCULO 42.** Por curso de capacitación, incluye constancia:

Por persona: \$130.50

## CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 43.** Los productos derivados de la comercialización de bienes muebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones; y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

<b>ARTÍCULO 44.</b> Reposición de credencial del Ayuntamiento.	\$41.00
<b>ARTÍCULO 45.</b> Por renta de inmuebles en épocas especiales por parte del Ayuntamiento, por hora.	\$13.50
<b>ARTÍCULO 46.</b> Por uso del tractor en el programa Mecanización del Campo costo por hectárea:	
<b>a)</b> Barbecho.	\$1,087.00
<b>b)</b> Rastreada.	\$1,087.00
<b>c)</b> Surcada	\$1,087.00
<b>d)</b> Siembre (sembradora de presión).	\$1,087.00
<b>e)</b> Fumigadora.	\$1,087.00

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 47.** Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

### **CAPÍTULO II POR LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

### **CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 49.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren estas fracciones se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar las tasas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, no podrán ser menores a \$181.50, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del procedimiento administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a \$181.50 por diligencia.

#### **CAPÍTULO IV DEL USO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 50.** La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial. En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio se darán a conocer a la Tesorería Municipal, para que proceda su cobro.

I. Por hora o fracción.	\$10.05
II. Pensión nocturna.	\$459.00
III. Pensión diurna.	\$687.00
IV. Pensión 24 horas.	\$914.00
V. Por extravío de boleto.	\$80.00
VI. Por estacionamiento en vía pública municipal para vehículos de transporte privado de turismo, se pagará una cuota diaria de:	\$148.00

#### **TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras en virtud del beneficio particular, individualizable que reciban las personas físicas y morales a través de la realización de obras públicas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo o Convenio respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 52.** Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así

como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 53.** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya recepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que las establezcan.

## TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 54.** Durante el ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 37 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left( 1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

*e*= porcentaje de estímulo fiscal.

*c*= importe del consumo de energía eléctrica.

*s*= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

*t*= CUOTA a la que hace referencia el artículo 37 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

**ARTÍCULO 55.** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.



**SEGUNDO.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**TERCERO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** Para el ajuste del incremento del 5.5% propuesto para el Ejercicio Fiscal 2022, se propone un redondeo consistente en que, del resultado de la operación aritmética, de 0.01 a los 0.49 centavos, se redondeará al entero inmediato inferior; y del resultado de la operación aritmética, de los 0.50 a los 0.99 centavos, se redondeará al entero inmediato superior.

**QUINTO.** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales, respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico, así como también a quien resulte lesionado en su patrimonio por causas de fenómenos naturales. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veintidós. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Atlixco.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Atlixco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, y:

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXVIII, 103 fracción III inciso "d" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

## ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

Tablas de valores catastrales unitarios de suelo urbano, sub-urbano y rustico:  
correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

Clave de Zona	Clasificación	Ubicación	Nombre de la Locaidad	valor 2022		
I-1	Habitacional	Atlixco	Atlixco y Juntas Auxiliares	\$ 192.01		
I-2	Habitacional	Atlixco	Atlixco y Juntas Auxiliares	\$ 420.95		
I-3	Habitacional	Atlixco	Atlixco y Juntas Auxiliares	\$ 714.24		
II-1	Habitacional	Atlixco	Atlixco y Juntas Auxiliares	\$ 907.30		
II-2	Habitacional	Atlixco	Atlixco y Juntas Auxiliares	\$ 1,108.81		
II-3	Habitacional	Atlixco	Atlixco y Juntas Auxiliares	\$ 1,729.15		
III-1	Habitacional	Atlixco	Atlixco y Juntas Auxiliares	\$ 3,259.95		
III-2	Habitacional	Atlixco	Atlixco y Juntas Auxiliares	\$ 3,850.75		
III-3	Habitacional	Atlixco	Atlixco y Juntas Auxiliares	\$ 4,506.96		
					Temporal I 2022	Temporal II 2022
RADIAL I	Rustico	Atlixco	Juntas Auxiliares	\$505,074.92	\$252,537.46	\$883,881.11
RADIAL II	Rustico	Atlixco	Juntas Auxiliares	\$378,806.19	\$193,749.70	\$631,343.65
RADIAL III	Rustico	Atlixco	Juntas Auxiliares	\$252,537.46	\$126,268.73	\$378,806.19
CERRIL	Rustico	Atlixco	Juntas Auxiliares	\$75,534.84	\$84,072.58	
CERRIL (ZONA FRACCIONAMIENTOS)	Rustico	Atlixco	Juntas Auxiliares	\$252,537.46	\$281,080.51	
Sub - Urbano	Se aplicaraen lo que dice el Capitulo II, Arti. 11 de la Ley de Ingresos.					

**Radial I:** Se tomará del centro de la zona Urbana al límite de esta y lo que se encuentre dentro de ella será Urbano o Suburb según los servicios que se encuentren dentro de la misma.

**Radial II:** Tendrá la misma longitud que el primero y lo que se encuentre dentro de él se denominará Rustico con la primer clasificación y así sucesivamente se irán dando los radiales tomando en cuenta siempre la longitud del primero que lo deter

\* **Checar en Plano**

## VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

**Tabla de valores catastrales unitarios de construcción:  
correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.**

Clave de Tipo	Tipo de Construcción	Clasificación	Valor \$/m2 2022
1	Antiguo histórica	Especial	\$4,327.91
2	Antiguo histórica	Superior	\$3,456.63
3	Antiguo histórica	Media	\$2,770.34
4	Antiguo regional	Media	\$3,114.03
5	Antiguo regional	Económica	\$2,494.51
6	Moderno regional	Superior	\$4,033.47
7	Moderno regional	Media	\$3,309.96
8	Moderno habitacional	Lujo	\$7,404.72
9	Moderno habitacional	Superior	\$5,693.92
10	Moderno habitacional	Media	\$4,701.14
11	Moderno habitacional	Económica	\$3,973.27
12	Moderno habitacional	Interés social	\$3,193.94
13	Moderno habitacional	Precaria	\$1,121.93
14	Comercial plaza	Lujo	\$3,984.21
15	Comercial plaza	Superior	\$3,868.19
16	Comercial plaza	Media	\$3,303.39
17	Comercial plaza	Económica	\$2,513.12
18	Comercial estacionamiento	Superior	\$3,144.68
19	Comercial estacionamiento	Media	\$2,200.08
20	Comercial estacionamiento	Económica	\$1,195.26
21	Comercial oficina	Lujo	\$6,735.94
22	Comercial oficina	Superior	\$6,141.59
23	Comercial oficina	Media	\$5,198.08
24	Comercial oficina	Económica	\$3,941.52
25	Industrial pesada	Superior	\$6,141.59
26	Industrial pesada	Media	\$3,984.21
27	Industrial mediana	Media	\$3,395.34
28	Industrial mediana	Económica	\$2,868.85
29	Industrial ligera	Económica	\$1,709.71
30	Industrial ligera	Baja	\$1,808.22
31	Servicios hotel-hospital	Lujo	\$9,224.97
32	Servicios hotel-hospital	Superior	\$7,098.24
33	Servicios hotel-hospital	Media	\$6,883.71
34	Servicios hotel-hospital	Económica	\$3,824.41
35	Servicios educación	Superior	\$4,401.24
36	Servicios educación	Media	\$3,383.29
37	Servicios educación	Económica	\$2,347.84
38	Servicios educación	Precaria	\$1,171.19
39	Servicios auditorio-gimnasio	Especial	\$3,671.17
40	Servicios auditorio-gimnasio	Superior	\$3,058.21
41	Servicios auditorio-gimnasio	Media	\$2,580.98
42	Servicios auditorio-gimnasio	Económica	\$2,470.43
43	Obras complementarias albercas	Lujo	\$4,872.99
44	Obras complementarias albercas	Superior	\$2,966.27
45	Obras complementarias albercas	Media	\$1,612.29
46	Obras complementarias albercas	Económica	\$1,355.07
47	Obras complementarias cisterna	Concreto	\$1,862.95
48	Obras complementarias cisterna	Tabique	\$938.04
49	Obras complementarias pavimentos	Concreto	\$349.16
50	Obras complementarias pavimentos	Asfalto	\$214.53
51	Obras complementarias pavimentos	Revestimiento	\$165.28
52	Cobertizo mediana	Mediana	\$3,031.94
53	Cobertizo mediana	Economica	\$2,561.28
54	Cobertizo ligera	Economica	\$1,526.91
55	Cobertizo ligera	Baja	\$1,614.48

**Estilo de conservación**

Concepto	Código	Factor
BUENO	1	1
REGULAR	2	0.75
MALO	3	0.6

TERMINADA	1	1
OCUPADAS/ TERMINAR	2	0.8
OBRA NEGRA	3	0.6

**Factor de actualización**

Concepto	Código	Factor
1-10 Años	1	1
11-20 Años	2	0.8
21-30 Años	3	0.7
31-40 Años	4	0.6
41-50 Años	5	0.55
51- En adelante	6	0.5

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NANCY JIMÉNEZ MORALES**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**. Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL**. Rúbrica.